

IP 3/07

**Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que
se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Inversiones
y Servicios de Castilla y León**

Fecha de aprobación:
Comisión Permanente de 1 de febrero de 2007

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León

Con fecha 17 de enero de 2007 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de informe previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, por trámite urgente, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 21/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Dicha solicitud, realizada por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, se acompaña del Proyecto de Decreto objeto de informe y de la documentación que ha servido para su realización.

El Pleno del CES en su reunión de 28 de junio de 2006, acordó que, con independencia de la utilización del trámite de urgencia, cuando así se solicitara, se convocaría a la Comisión de trabajo que correspondiera para que debatiera en profundidad la norma que se informa, con carácter previo a la emisión de su Informe.

Así, la Comisión de Desarrollo Regional se reunió el día 25 de enero de 2007 para elaborar el informe previo, que remitió a la Comisión Permanente, que lo aprobó en su reunión de 1 de febrero de 2007, dando cuenta posteriormente al Pleno del CES.

I.- Antecedentes

Normativa Estatal:

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 30/1993, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Normativa Autonómica:

- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en materia de fomento del desarrollo económico y su artículo 53 la faculta además para constituir instituciones que fomenten la plena ocupación y para crear y mantener su propio sector público, en coordinación con el sector público estatal, a fin de impulsar el desarrollo económico y social.

- Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, modificada posteriormente por la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas; por la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, que modificó la denominación de la entidad, pasando a ser Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.

- Decreto 49/1995, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, modificado en virtud del Decreto 102/1997, de 30 de abril y del Decreto 225/1998, de 29 de octubre.

- Acuerdo de 18 de marzo de 2005, del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, por el que se determina la composición de la Comisión de Evaluación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.

- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (así como los preceptos no derogados de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León).

- Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

Otros

- Informe Previo 13/05 del Consejo Económico y Social de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras.

- Informe Previo 2/93 del Consejo Económico y Social de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, aprobado el 15 de diciembre de 1993.

- Acuerdo para la Competitividad e Innovación Industrial en Castilla y León, suscrito a finales de 2005, en el marco del Diálogo Social.

II.- Observaciones Generales

Primera.- Las principales modificaciones que se han llevado a cabo en la anterior Agencia de Desarrollo Económico para pasar a la actual Agencia de Inversiones y Servicios se han centrado, por una parte en la ampliación de competencias de la entidad, para incluir tanto el diseño y ejecución de medidas de apoyo financiero a las empresas de la Comunidad, como a la creación de instrumentos que posibiliten la negociación y presencia de la Comunidad en la Unión Europea y, por otra parte, en la modificación de los órganos de la Agencia.

En cuanto a esta última modificación, cabe señalar que el Consejo Asesor se constituye como órgano consultivo; el Consejo Rector se mantiene como órgano de gobierno de la entidad e incorpora a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad y se crea un Comité Ejecutivo como órgano de decisión para el funcionamiento y atribuciones de los diferentes órganos de la Agencia.

Segunda.- El CES, en su Informe Previo 13/05 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y más concretamente en la Recomendación Decimotercera, manifestaba la necesidad de que este Consejo emitiera informe preceptivo sobre el Reglamento de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.



Tercera.- El CES considera que el Consejo Rector de la Agencia de Inversiones y Servicios es el único órgano competente para establecer las líneas de actuación del propio ente público, así como para examinar y aprobar los programas de ayudas, los planes de actuación en cada una de sus actividades y las propuestas de convenios de cooperación con Administraciones Públicas y entidades privadas y de participación en sociedades mercantiles.

En su Informe Previo 13/05, el CES valoraba positivamente la participación de las organizaciones sindicales y de las organizaciones empresariales en el nuevo Consejo Rector, al entender que la contribución de los agentes económicos y sociales más representativos a nivel regional puede ser decisiva por la aportación de su experiencia en las labores de planificación estratégica, definición, seguimiento y evaluación de las políticas que se deriven del Acuerdo Industrial de Castilla y León, dentro del positivo clima de entendimiento creado en la Comunidad con la puesta en práctica del Diálogo Social.

Cuarta.- En ese mismo Informe Previo, el CES destacaba que la salida de Castilla y León del grupo de las regiones del Objetivo 1, la creciente competitividad y globalización de los mercados y la necesidad de crecimiento e internacionalización de nuestras empresas, parecían aconsejar un cambio en los objetivos y fundamentos de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, considerando que debería evolucionar desde la mera gestión de ayudas (propia de una región Objetivo 1 en desarrollo), para constituirse en un verdadero ente o agencia para la prestación y supervisión de inversiones y servicios a empresas y proyectos regionales.

III. – Observaciones sobre el contenido del Proyecto

Primera.- El Proyecto objeto de informe consta de un *artículo único* por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, precedido de una breve referencia a sus más recientes antecedentes normativos y

los acuerdos adoptados en el marco del diálogo social por la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de nuestra Comunidad.

Consta además de *una Disposición Derogatoria y de dos Disposiciones Finales*.

El Reglamento, que se inserta como Anexo a continuación del texto de este Proyecto de Decreto, consta de *veintitrés artículos (agrupados en tres Títulos)*.

Segunda.- El Título I, denominado “Naturaleza y régimen jurídico” consta de tres artículos.

Establece la naturaleza de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, como ente público de derecho privado, adscrito a la Consejería competente en materia de promoción económica. Fija también el régimen jurídico y el régimen tributario aplicables.

Tercera.- El Título II, “Organización”, se divide en seis Capítulos (“Régimen orgánico”, “El Consejo Asesor”, “El Consejo Rector”, “El Comité Ejecutivo”, “Órganos unipersonales” y “Régimen interno y de personal de la Agencia”) y consta de un total de quince artículos.

En cada uno de los Capítulos se regula la composición, funciones y funcionamiento interno cada uno de los órganos de gobierno de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.

Cuarta.- El Título III, “Régimen patrimonial, presupuestario, de control y de la contratación administrativa de la Agencia”, se divide en tres Capítulos (“Régimen patrimonial”, “Régimen de control” y “Régimen de la contratación administrativa”) y consta de cinco artículos.

IV.- Observaciones Particulares

Primera.- El artículo 2 se refiere al Régimen jurídico de la Agencia de Inversiones y Servicios y, en su apartado a), se menciona la Ley de creación de dicho ente.

El CES propone que se incluya en el texto una referencia a que la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, fue modificada posteriormente por la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, por la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

Segunda.- El artículo 5 recoge la composición del Consejo Asesor. El CES propone que se incorpore a la redacción de este artículo el carácter de *órgano consultivo* de la Agencia de Inversiones y Servicios que la Ley 13/2005, en su Disposición Final Primera, atribuye al Consejo Asesor.

Tercera.- El artículo 9, se dedica a las funciones atribuidas al Consejo Rector de la Agencia de Inversiones y Servicios. En él se enumeran nueve funciones, que vienen a desarrollar lo previsto en el artículo 8, apartado 3.d) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

El CES considera que las funciones que desarrollará el Consejo Rector deben aparecer clara y expresamente recogidas en el Reglamento General de la Agencia de Inversiones y Servicios. Por ello propone la inclusión en el artículo 9 del proyecto de Decreto, de las tres funciones recogidas en la Disposición Final Primera de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en su apartado 3, letras a), b) y c), con la misma redacción, que se reproduce a continuación:

“...a) Establecer las líneas de actuación de la Agencia de Inversiones y Servicios, de acuerdo con los criterios que establezca la Junta de Castilla y León.

b) Examinar y aprobar los programas de ayudas, los planes de actuación de la Agencia de Inversiones y Servicios en cada una de sus actividades, la propuesta del anteproyecto de sus presupuestos y el balance y la memoria anuales.

c) Aprobar las propuestas de los convenios de cooperación de la Agencia de Inversiones y Servicios con las demás Administraciones públicas y entidades privadas y su participación en sociedades mercantiles y entidades sin ánimo de lucro.”

Cuarta.- Con respecto al mismo artículo 9, el CES considera conveniente añadir, como otra función del Consejo Rector la de *“conocer periódicamente las actividades de las sociedades mercantiles y entidades sin ánimo de lucro en las que participe la Agencia.”*

Quinta.- El artículo 10 regula el Funcionamiento interno del Consejo Rector. En su apartado 2 se establece el procedimiento de convocatoria, señalándose que a la misma deberá necesariamente acompañarse el oportuno orden del día. Entiende el CES que debería completarse la redacción de este apartado añadiendo al final *“...y se adjuntará la documentación a estudiar en el Consejo.”*

Asimismo se propone ampliar de 48 horas a 5 días el plazo para realizar la convocatoria previsto en este mismo apartado 2 del artículo 10.

Sexta.- El artículo 12 se dedica a las funciones que corresponden al Comité Ejecutivo, figurando entre ellas la de *“instar la designación de representantes de la Agencia de Inversiones y Servicios en los Consejos de Administración de las sociedades en que ésta participe”*. El CES considera que esa función se le debería atribuir al Consejo Rector, como órgano superior de gobierno de la entidad y, por tanto, propone trasladar dicha función al artículo 9 del proyecto de Decreto.

Séptima.- El artículo 18 regula el régimen de personal de la Agencia de Inversiones y Servicios, estableciendo como principios para la selección de ese personal,

los de mérito y capacidad. El CES considera necesario que se incorpore también el principio de *igualdad*.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES efectuó en su Informe Previo 13/05, sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras, una valoración positiva sobre la expresa inclusión en el Consejo Rector de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León de las organizaciones sindicales y de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad, solicitando asimismo que el Reglamento posterior fuera remitido al CES para su preceptivo informe. En ese sentido, se valora positivamente la solicitud de este Informe Previo.

Segunda.- El CES desea insistir en que el Consejo Rector de la Agencia de Inversiones y Servicios es el único órgano competente para establecer las líneas de actuación del propio Ente Público, así como para examinar y aprobar los programas de ayudas, los planes de actuación en cada una de sus actividades y las propuestas de convenios de cooperación con Administraciones Públicas y entidades privadas y de participación en sociedades mercantiles.

Valladolid, 1 de febrero de 2007

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández